

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Gerencial General Regional

N° 556-2025-GRA/GGR

Huaraz, 09 de octubre de 2025

VISTO;

El Informe N° 00707-2025-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 26 de setiembre de 2025, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; entre otros antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";*

Que, mediante Oficio N° 183-2023-GRA/ORCI de fecha 13 de febrero de 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, remitió al Gobernador Regional de Áncash, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/5332-AOP – "Contratación de Servicios de Proveedor Impedido de Contratar con el Estado", a fin que, adopte las acciones inmediatas correspondientes;

Que, con Memorándum N° 744-2023-GRA/SG de fecha 14 de febrero de 2023, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash remite el contenido del Oficio N° 183-2023-GRA/ORCI de fecha 13 de febrero de 2023 a la Gerencia Regional de Administración para la remisión del Plan de Acción a fin de adoptar las acciones inmediatas que correspondan;

Que, con Memorándum N° 265-2023-GRA/GRAD de fecha 21 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Administración solicita a la Gerencia Regional de Abastecimiento, elaborar y remitir el Plan de Acción para la implementación de recomendaciones del Informe de Servicio de Control Posterior, respecto de la Contratación de servicios de proveedor que tenía impedimento de contratar con el Estado por mantener parentesco en segundo grado de consanguinidad con la ex congresista Liliana Angélica Pinedo Achaca en el periodo del año 2021;

Que, con Informe N° 594-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 06 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, remite el Plan de Acción para la Implementación de Recomendaciones del Informe de Servicio de Control Posterior establecidos en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/5332-AOP que observa la contratación del servicio de Analista de marketing digital y diseño en comunicación de la Oficina

de Comunicación Corporativa para los meses de agosto y setiembre 2021 por el monto de S/5,000.00 por cada mes con el Señor Chuquiruna Achaca Carlos Enrique, hermano de la ex congresista Liliana Angélica Pinedo Achaca;

Que, con Oficio N° 111-2023-GRA-GRAD-SGAF/UFT de fecha 23 de marzo de 2023, el Tesorero del Gobierno Regional de Ancash, remite los comprobantes de pago y demás documentación referente al proveedor Chuquiruna Achaca Carlos Enrique de los 2 meses solicitados;

Que, con el Memorándum N° 521-2023-GRA/GRAD con fecha de recepción 03 de abril de 2023, el Gerente Regional de Administración remitió a la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Áncash los documentos referentes al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/5332-AOP para que se proceda a dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario respecto al hecho irregular evidenciado en dicho informe de control;

Que, mediante Memorándum N° 1494-2023-GRA/GGR de fecha 30 de mayo de 2023, la Gerencia General Regional, solicita a la ST PAD remita información de acciones adoptadas respecto al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/5332-AOP;

Que, con Memorándum N° 0405-2023-GRA/GRAD-SGRH de fecha 31 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita a la Secretaría del PAD remita con carácter de urgente la información solicitada por la Gerencia General a través del Memorándum N° 1494-2023-GRA/GGR de fecha 30 de mayo de 2023;

Que, con Informe N° 00313-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 07 de julio de 2023, la Secretaría Técnica del PAD cumple con señalar que con Memorándum N° 1662-2023-GRA/GGR de fecha 16 de junio de 2023 remitió la información solicitada a la Gerencia Regional de Administración para las acciones que correspondan;

Que, encontrándose el expediente de investigación en la ST-PAD, la Secretaría Técnica del PAD solicita informe escalafonario del servidor Guillermo Jeofré Hernández Seminario cuando ostentó el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash con Informe N° 00010-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 09 de enero de 2024;

Que, con Memorándum N° 033-2024-GRA-GRAD/SGRH de fecha 12 de enero de 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos, remite la información solicitada a la ST PAD del ex servidor Guillermo Jeofré Hernández Seminario;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 33-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 25 de enero de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, recomendó al Gerente Regional de Administración, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario al servidor Guillermo Jeofré Hernández Seminario, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en la que habría incurrido;

Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 024-2024-GRA/GRAD de fecha 31 de enero de 2024, se resolvió: "(...) INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor GUILLERMO JEOFRÉ HERNANDEZ SEMINARIO, por la falta tipificada en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución previo proceso administrativo: (...) q) LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY", imputación en concreto por la vulneración al numeral 1 del artículo 6° y al numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". Siendo posible de una SANCION DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION POR (90) DÍAS CALENDARIOS;



Que, mediante Memorándum N° 255-2024-GRA/GRAD con fecha de recepción 11 de marzo de 2024, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash remitió a la Secretaría Técnica del PAD, la Carta N° 021-2024-GRA/GRAD dirigida al ex servidor Guillermo Jeofré Hernández Seminario, mediante la cual se le notificó defectuosamente la Resolución Gerencial Regional N° 024-2024-GRA/GRAD y sus antecedentes, toda vez que, no se consignó la fecha y hora en que se efectuó la notificación y tampoco se dejó constancia de la relación de la persona notificada con el administrado, incumpliendo las formalidades exigidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Sobre el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento en caso de que la denuncia provenga de un Informe de Control

Que, sobre el particular, SERVIR emitió el Informe Técnico N° 1719-2019-SERVIR/GPGSC respecto al cómputo del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento en caso de que la denuncia provenga de un informe de control, el cual concluyó lo siguiente:

"[...]

3.1. En virtud a lo previsto en la LSC y su reglamento, el plazo de prescripción para el inicio del PAD es de tres (3) años a partir de la comisión de la falta, o de un (1) año desde la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. De acuerdo a la Directiva, cuando la denuncia proviene de un informe de control se entiende que la entidad tomó conocimiento de la comisión de la falta cuando el referido informe es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

3.2. Por lo tanto, el plazo de prescripción para el inicio del PAD en el caso de denuncias derivados de informes de control, el plazo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe.

[...]

3.6. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, las entidades deberán verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94° de la LSC. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 252.2 del TUO de la LPAG, el inicio del cómputo del plazo de prescripción de tres (3) años desde la comisión de la falta dependerá de la naturaleza de la falta incurrida, conforme a lo precisado en el numeral 2.17 del presente informe técnico".

Que, en ese sentido, queda clara la precisión realizada sobre el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el caso de denuncias derivadas de informes de control, cuyo cómputo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe correspondiente, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta.

Órgano competente para declarar la prescripción

Que, con relación a la determinación del órgano competente para emitir la resolución de prescripción, el inciso 3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil precisa que:

"Artículo 97°. - Prescripción

(...)

97.3 La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

Al respecto, el artículo IV, inciso j) del Título Preliminar, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, indica que:

"j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente".

Responsabilidad por inacción administrativa

Que, el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia. Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente,



identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Sobre el análisis del caso en concreto

Que, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/5332-AOP fue recibido por el Gobernador Regional de Ancash el día 13 de febrero de 2023, a través del Oficio N° 183-2023-GRA/ORCI, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, por lo que se tenía el plazo de un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, esto es hasta el día 13 DE FEBRERO DE 2024;

Que, a razón del deslinde de responsabilidades y como resultado de las investigaciones correspondientes, la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash, a través del Informe de Precalificación N° 33-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 25 de enero de 2024, recomendó a la Gerencia Regional de Administración, instaurar procedimiento administrativo disciplinario al servidor Guillermo Jeofré Hernández Seminario;

Que, adoptando dicha recomendación, la Gerencia Regional de Administración emitió la Resolución Gerencial Regional N° 024-2024-GRA/GRAD de fecha 31 de enero de 2024 que resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Guillermo Jeofré Hernández Seminario, por la falta tipificada en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, imputación en concreto por la vulneración al numeral 1 del artículo 6° y al numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, con una posible sanción de suspensión sin goce de remuneración por (90) días calendarios;

Que, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash en calidad de Órgano Instructor, a través de la Carta N° 021-2024-GRA/GRAD dirigida a Guillermo Jeofré Hernández Seminario, notificó defectuosamente la Resolución Gerencial Regional N° 024-2024-GRA/GRAD y sus antecedentes, toda vez que, no se consignó la fecha y hora en que se efectuó la notificación y tampoco se dejó constancia de la relación de la persona notificada con el administrado, incumpliendo las formalidades exigidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, se advierte que, no se llegó a notificar válidamente la resolución de apertura del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a las formalidades del régimen de la notificación personal plasmada en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, operando así el plazo de prescripción de un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control;

Que, por tanto, el plazo de prescripción de un (1) año para iniciar PAD contra el servidor Guillermo Jeofré Hernández Seminario, a razón del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/5332-AOP, operó el 13 de febrero de 2024, toda vez que, dicho informe de control fue recepcionado por el Gobernador Regional de Ancash el 13 de febrero de 2023, sin embargo, la resolución de apertura de PAD no fue notificada válidamente, por lo que se deberá realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente;

N°	FECHA DE RECEPCION DEL INFORME DE CONTROL	NOTIFICACION DE OFICIO N° 183-2023-GRA/ORCI	FECHA DE PRESCRIPCION
01	el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/5332-AOP fue recibido por el Gobernador Regional de Ancash el día 13 de febrero de 2023, a través del Oficio N° 183-2023-GRA/ORCI	No fue notificada válidamente	13 DE FEBRERO DE 2024

Que, del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito, conforme a lo descrito en el análisis de la presente Resolución, motivo por el cual en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el segundo párrafo del numeral 10.1° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a su despacho

declarar la prescripción de oficio del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra el servidor Guillermo Jeofré Hernández Seminario;

Que, en ese sentido, teniéndose en cuenta el alcance de las facultades otorgadas por la Ley N° 30057, la Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y su modificatoria;

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra el ex servidor GUILLERMO JEOFRÉ HERNANDEZ SEMINARIO, concerniente a su responsabilidad administrativa advertida en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/5332-AOP, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR INEFICAZ la Resolución Gerencial Regional N° 024-2024-GRA/GRAD de fecha 31 de enero de 2024, DÁNDOSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del ex servidor **GUILLERMO JEOFRÉ HERNANDEZ SEMINARIO**, al haberse declarado prescrito el mismo por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente resolución al ex servidor GUILLERMO JEOFRÉ HERNANDEZ SEMINARIO y a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Regístrate, comuníquese, publíquese.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL